

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Princesa de Asturias no ha podido salir en el día de ayer de sus habitaciones, por encontrarse acatarrada.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado tranquilamente la noche, encontrándose ayer en remisión los síntomas todos de su catarro, que sigue hasta ahora una marcha regular y sin complicación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga al ferrocarril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, con cargo al cap. 24, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, y con sujeción á estas reglas:

1.ª El Tesoro suministrará el anticipo, aumentando al importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención ordinaria, conforme á la ley de 5 de Enero de 1882, el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento del líquido de dichas certificaciones.

2.ª La devolución de la suma á que ascienda el anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotación del camino como internacional, en combinación con la red francesa, el segundo á los dos años y así sucesivamente.

3.ª La Sociedad concesionaria se sujetará en cuanto á la construcción del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.º de la ley de 5 de Enero de 1882.

4.ª El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á menos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

5.ª Se declara subsistente la ley de 5 de Enero de 1882, en cuanto no resulte modificada por la presente; pero ésta quedará totalmente sin efecto, entendiéndose además caducado el anticipo concedido, si dentro de cuatro meses, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, no hubiese dado principio la Sociedad anónima aragonesa á la ejecución de las obras.

Art. 2.º La Sociedad concesionaria queda obligada á construir, sin opción á anticipo alguno, pero con la subvención kilométrica y las demás declaraciones y condiciones establecidas en la ley de 5 de Enero de 1882 y Real orden de adjudicación de 6 de Octubre siguiente, un ramal que, partiendo de la estación de Zuera, empalme con la línea principal en Turuñana ó sus inmediaciones.

La terminación y explotación de dicho ramal no serán, sin embargo, forzosas hasta que, ejecutadas totalmente las obras del túnel de Somport, se abra al servicio público el ferrocarril de Huesca á la frontera en combinación con la red francesa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar la construcción del puente de fábrica sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata, que asciende á 317.315 pesetas 89 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en

nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Torreperogil á Huéscar, en su sección de Quesada al Santuario de Nuestra Señora de Tiscar, en la provincia de Jaén, según la segunda solución que comprende dicho proyecto, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 117.762 pesetas con 28 céntimos, produciendo sobre el primitivo un adicional de 10.370 pesetas con 10 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de contrata de las obras del puerto de Ribadeo, provincia de Lugo, con destino á la colocación de dos boyas de amarre, con anclas de hierro forjado, y cuyo importe asciende á la cantidad de 8.955 pesetas 18 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el replanteo y proyecto reformado del trozo 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á 448.589 pesetas con 2 céntimos, y produce un adicional de 4.606 pesetas con 56 céntimos, en el que está comprendido el importe de las expropiaciones, y corresponde á la primera de las dos soluciones presentadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Gerardo Jeremias Debasa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la referida Universidad.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, por el que dejó sin efecto la división del término municipal en Colegios electorales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Anuladas por Real orden de 2 de Enero último las elecciones celebradas en Vigo en Mayo del año próximo pasado, en ella se ordenaba que el Ayuntamiento interino, que por virtud de la misma había de nombrarse, hiciera la división del término en Colegios, y que formase nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes municipal y electoral, y que después el Gobernador convocase al Cuerpo electoral para elegir la Corporación.

En cumplimiento de lo preceptuado, el Ayuntamiento acordó en 1.º de Febrero dividir el término en cinco Colegios y hacer la publicación del acuerdo en la forma que preceptúa la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal, publicación que se llevó á cabo el día 9 por edictos, en el siguiente por medio de los periódicos de la localidad, y el 15 en el *Boletín oficial* de la provincia.

El día 15 de Marzo, D. Antonio López de Neira acudió al Ayuntamiento suplicándole que anulara la mencionada división, puesto que la había hecho antes de formar las listas electorales, necesarias para que aquella pudiera ajustarse á lo que dispone el art. 42 de la ley Municipal, proponiéndose además, cuando estuviesen ultimadas, demostrar que dicha división era arbitraria y caprichosa.

El Ayuntamiento, en sesión del día 21 del mismo mes, acordó desestimar la reclamación, fundándose en que era extemporánea por haberse producido fuera del plazo de un mes que señala la regla 2.ª del citado artículo de la ley Municipal, plazo que á su entender debía contarse desde la publicación del acuerdo por edictos y en los periódicos de la localidad; y en que en cuanto al fondo, carecía de fundamento, pues no es necesario, con arreglo á la ley, que á la división en Colegios precediese la formación de las listas; habiéndose además el Ayuntamiento limitado á dar cumplimiento á la Real orden de 2 de Enero último.

Contra el anterior acuerdo recurrió el interesado ante la Comisión provincial, que lo revocó, porque habiendo, en su concepto, prescindido el Ayuntamiento de Vigo del cumplimiento de uno de los extremos que comprendía la Real orden de Enero último, cual era la formación de las listas electorales, no cabía resolver sobre si dicha alzada se había interpuesto en tiempo hábil; habiéndose, con tal motivo, producido la alzada que ante V. E. interpone el Ayuntamiento de Vigo.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento, contra el que no se presentó reclamación alguna en el plazo que marca la ley, que en este caso opina debe contarse desde la publicación de aquél por medio de edictos y en los periódicos de la localidad, por tener la necesidad de su inserción en el *Boletín oficial*, como único objeto, poner el acuerdo en conocimiento de los que, siendo vecinos, se hallan ausentes; y que en cuanto al fondo del asunto, no es necesario que á la división del término preceda la formación de las listas electorales; pero que antes se oiga á la Sección, á la que ha sido remitido el expediente en Real orden de 11 del actual.

Ante todo, es preciso examinar si la reclamación formulada por D. Antonio López de Neira lo ha sido cuando ya el acuerdo del Ayuntamiento era firme y no cabía en su consecuencia contra él recurso alguno.

El art. 38 de la ley Municipal, refiriéndose á la división de los términos en Colegios, dice en su regla 1.ª que el Ayuntamiento, una vez acordada aquélla, la hará pública en el *Boletín oficial de la provincia* y por medio de los periódicos locales, ó por edictos en su defecto, disposición que no necesita, dada su claridad, de interpretación alguna, y por la que se exige como requisito imprescindible que la publicación se haga en el *Boletín oficial*, y además secundariamente, y para dar más publicidad al acuerdo, ya en los periódicos de la localidad, ya por medio de edictos, en su defecto, debiéndose, en su consecuencia, partir, para computar todo plazo que con la publicación se relacione, desde que ésta se verifique en el *Boletín*, que es el periódico oficial de la provincia, sin que quepa suponer que la inserción del acuerdo en el mismo no tenga otro objeto que ponerlo en conocimiento de los vecinos ausentes, y basta considerar que la ley, bien terminante en

este punto, no lo expresa así; pero, además, el ser éste en realidad uno de los fines que con ello se persiguen, aunque no el único, constituye un argumento poderoso en pro de la teoría que sostiene el recurrente en cuanto á la oportunidad de su reclamación, pues de lo contrario había que admitir, contrariando las disposiciones de aquélla, dos plazos, que en el presente caso empezarían á contarse, el uno para los vecinos residentes en Vigo desde el día 9 de Febrero último, en que se insertó el acuerdo en los periódicos, y el otro para los ausentes desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial*, ó sea desde el día 15 de dicho mes, lo que además daría lugar en la práctica á grandes dudas y dificultades.

Tomando, pues, como punto de partida el que queda expuesto, y teniendo en cuenta que los vecinos y domiciliados en el término podían hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeran oportunas, según la regla 2.ª del art. 38 de la ley Municipal, es evidente que D. Antonio López de Neira reclamó dentro del plazo que éste concede al hacerlo el día 15 del siguiente mes de Marzo.

Entrando, pues, á examinar el fondo del asunto, desde luego se comprende que es improcedente la reclamación que ha dado lugar al expediente adjunto. No sólo no está prescrito en ningún artículo de la ley que las listas electorales hayan de preceder á la división del distrito en Colegios, sino que racionalmente debe hacerse lo contrario desde el momento en que aquéllas han de formarse para éstos, cuya división necesita en su virtud haberse hecho de antemano, y es tanto más incomprensible el fallo de la Comisión provincial, cuanto que en la Real orden de 20 de Enero, en que se ha fundado aquélla, se prescribe todo lo contrario de lo que por la misma se manifiesta, ó sea que se haga la división del término en Colegios, y que se formen las listas; primero aquello que esto.

Por lo demás, es muy de notar que no haya reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento mas que una sola persona que, al hacerlo, no se funda en que la división estuviera mal hecha, sino en un motivo extraño á la misma; y por todo ello,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el del Ayuntamiento de Vigo de 9 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto de la Cantolla, natural y vecino de Liérganes, provincia de Santander, en el que se hace al Estado, y en su representación al Ministerio de Fomento, donación espontánea é irrevocable de un edificio de la propiedad de dicho señor, sito en el barrio de Mercadillo, del referido pueblo, con destino á Escuelas públicas de niños, para cuyo fin se construyó:

Resultando que con el citado edificio se hace también cesión del terreno que le circunda, cercado de tapia y destinado al recreo de los niños, y que tanto una como otra finca están inscritas como de la propiedad de D. Alberto de la Cantolla en el Registro de la propiedad de Santoña, á los folios 149 al 185 del libro 20 del Ayuntamiento de Liérganes, señaladas con los números 2.024 al 2.041, inscripciones primeras:

Resultando que la donación expresada se hace con las condiciones siguientes:

«1.ª Que las referidas fincas se han de destinar única y exclusivamente al establecimiento de una Escuela pública de Liérganes, en que se dé gratuitamente la instrucción primaria á los niños del distrito municipal; sin que por ningún motivo puedan aplicarse en todo ni en parte á ningún otro uso que el de la Escuela, ni levantar ó aumentar el edificio para ningún otro objeto ni construir otro nuevo en el terreno cercado.

2.ª Que en el caso de que la Escuela no se instale en el plazo que V. E. se digne fijar, ó que después de instalada dejara de existir la enseñanza en ella por cualquier motivo, el edificio y campo expresados serán

revertidos á mi sobrino D. J. Victoriano de la Cuesta y Alvarado, sucediendo en ellos á su fallecimiento la persona que él designe ó su pariente más próximo en grado, de manera que no podrá tener lugar la incautación de dichos bienes por el Estado, como tampoco podrán agregarse á otros establecimientos, ni servir á otros fines que los marcados en la precedente condición primera, pues de reunir cualquiera de estos casos también tendría lugar la reversión.

3.ª Que el Ayuntamiento de Liérganes ha de mantener á sus expensas, bien reparada, conservada y provista del material y enseres necesarios la mencionada Escuela, y en buen estado las cercas del campo que la circuyen, de modo que no padezca detrimento, y no podrá en ningún caso enajenarlos, dividirlos ni gravarlos con responsabilidad alguna; pues si lo hiciere tendrá asimismo lugar la reversión expresada.»

Resultando que por orden de esa Dirección general de 15 de Marzo último fué aprobada, y por lo tanto aceptada dicha donación, previos los correspondientes informes:

Considerando que las condiciones con que se hace la repetida donación son en un todo admisibles; y

Considerando que el acto realizado por D. Alberto de la Cantolla, es, como todos los que tienen por objeto el desarrollo de la enseñanza, digno de imitación y aplauso, así como de la preferente atención del Gobierno; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar la donación y transmisión de dominio de que queda hecha referencia, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que el Rector de la Universidad de Valladolid autorice al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander para que, en su nombre y en representación de la Dirección general de Instrucción pública, lleve á cabo la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad de Santoña, haciendo luego entrega oficial del edificio al Ayuntamiento de Liérganes con las prevenciones que juzgue oportunas, de conformidad con las cláusulas establecidas en la donación; y

2.º Que se den las gracias á D. Alberto de la Cantolla por el acto de esta donación, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID para su satisfacción y efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Patología quirúrgica, que corresponde proveer en el turno de concurso; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncie á traslación, primer período del mencionado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Máquinas y motores, Hidráulica y sus aplicaciones, y resistencia de materiales, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, por defunción del que la desempeñaba, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto sentencia del Consejo de Estado, fecha 8 de Marzo último, dejando sin efecto la Real orden de 28 de Enero de 1886, por la que se anunció á oposición la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de San Isidro, y resolviendo que ésta se provea en el turno tercero de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se convoque para proveer dicha vacante en el expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Rectificación de errores cometidos al insertarse en la GACETA núm. 154, fecha 2 del corriente mes, los pliegos de condiciones para la subasta de obras de construcción de nueva planta en el penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, de parte del muro de recinto, tres garitas para centinelas, cimentación y zócalo de un pabellón para habitaciones y almacenes y terminación de la torre antigua de la derecha.

CONDICIONES GENERALES

15. Donde dice: *por defectos del cumplimiento*; debe decir: *por defectos ó faltas del cumplimiento*.

CONDICIONES PARTICULARES

6.ª Donde dice: *siempre en una altura*; debe decir: *siempre con una altura*.

CONDICIONES FACULTATIVAS

4.ª Donde dice: *nuevo*, debe decir: *muro*.

11. Donde dice: *yo*, debe decir: *ya*.

16. Donde dice: *Ayuntamiento*, debe decir: *Arquitecto*.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Director general interino, Antonio Diaz Cañabate.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL SUR

Estados Unidos.

372. CAMBIO DE LOS CARACTERES DE LAS LUCES DE LA PUNTA CEDAR EN EL POTOMAC. (A. a. N., núm. 54/318. Paris, 1888.) A partir del 15 de Abril de 1888 los caracteres de las luces de punta Cedar quedarán modificados del modo siguiente: La luz de la punta *Upper Cedar* (Maryland) será *flja blanca* entre sus marcaciones desde el S. 76° O. al N. 38° E. (143°), *flja roja* entre las marcaciones desde el N. 38° E. al N. 60° E. (22°); este sector cubre los bajos que hay hacia el lado de la Virginia, del río entre *Dad's Shoal* y la punta Maryland; *flja blanca* desde el N. 60° E. al S. O. (165°); *flja roja* desde el S. O. al S. 76° O. (31°), y el límite Sur de este sector marca el margen Norte del canal que hay frente y río arriba del faro de la punta *Mathias*.

La luz de la punta *Lower Cedar* (Virginia) será *flja blanca* con un sector rojo que cubre los bajos *Kettle Bottom*.

El sector abraza un espacio angular de unos 60° entre las marcaciones de la luz al N. 33° O. y al S. 87° O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 140, y carta número 586 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

373. CAMBIO PROVISIONAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DEL BAJO DE QUARANTE (HAVRE.) (A. a. N., número 55/320. Paris, 1888.) La luz centelleante de la boya fondeada cerca del bajo de 0.40 metros, en el lado E. de la pasa S. (Puerto del Havre) se ha reemplazado accidentalmente por una luz *flja* (véase Aviso núm. 183/895 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 84 de 1885, y cartas números 217 y 783 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

374. CAMBIOS EN EL VALIZAMIENTO Á LA ENTRADA DEL RÍO HUMBER. (A. a. N., núm. 55/321. Paris, 1888.) A consecuencia de haberse extendido el *Middle Sand* hacia el SE., la boya *Lower Middle* núm. 2 (esférica y pintada á fajas horizontales negras y blancas, con percha y rumbo) se ha trasladado á 0.75 de milla hacia el S. 60° E.

Esta boya queda en la actualidad en 9 metros de agua en las bajamares de sizigias ordinarias, bajo las siguientes demoras: El faro superior de *Spurn* abierto hacia el S. del faro inferior al S. 74° al E.; la iglesia de *Humberston* al S. 42° O. á 4.75 millas.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (costa S.).

375. EXPERIENCIAS DE MINAS SUBMARINAS EN PLYMOUTH. (A. a. N., núm. 55/322. Paris, 1888.) A partir del 13 de Abril de 1888 tendrán lugar las experiencias de minas submarinas durante cuatro semanas, en el canal E. del puerto de Plymouth.

Las minas no estarán cargadas y quedarán cubiertas con más de siete metros de agua en marea baja. Se reservará un canal libre entre la boya del canal núm. 2 y la boya de *Duke Rock*, el cual pasa á un cable al E. del extremo E. del rompe-

olas. Pero como se fondearán pequeñas boyas de marcas en distintos lugares para servicio de las experiencias, y tendrán que circular por el canal libre embarcaciones y botes de vapor, se recomienda á los navegantes que tengan que pasar por el canal E. mucha atención para evitar accidentes.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los individuos aprobados en los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima por el Tribunal nombrado al efecto en virtud de Real orden de 18 del corriente.

PRIMER GRUPO.

Destinos correspondientes á la cuarta categoría del escalafón del Cuerpo.

Número	1	D. Federico Llansó y Seguí.
»	2	D. Enrique García del Valle.
»	3	D. Eugenio Pérez Lebrede.
»	4	D. José Malva Muñoz.
»	5	D. José Alcega Malbuisson.
»	6	D. Augusto Gómez Porta.
»	7	D. Manuel Fraile García.
»	8	D. Esteban Brotons Marbeuf.
»	9	D. Manuel Gurria Estapé.
»	10	D. Benjamín Vázquez Rodríguez.
»	11	D. Emilio Prieto Vidal.
»	12	D. José García y González del Valle.
»	13	D. Miguel Linares y Jaraba.
»	14	D. Julio Gil y Massot.

SEGUNDO GRUPO.

Secretarios de Direcciones de cuarta clase, Farmacéuticos.

Número	1	D. Juan Bautista Galdiz.
»	2	D. Francisco Pérez Salanava.
»	3	D. José Alonso López.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Presidente, Nicolás Escobar.—El Secretario, Arturo López Llaserá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1888 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87...	51.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1887-88...	24.000.000
	161.000.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1888.

Por renovación de letras vencidas el día 1.º, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 7 de Enero de 1887.—Vencerán el 30 de Julio de 1888, por 18-6 87. 1.000.000

Por id. de id. id. el día 5, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1887.—Vencerán el 3 de Agosto de 1888, por 1887-88..... 2.000.000

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, como segunda entrega á cuenta del anticipo de 20.000.000 de pesetas, concertado á virtud de Real orden de 13 de Abril último: 5 Mayo 1888.—Vencerán el 3 de Agosto de 1888, por 1887-88... 2.000.000

Por renovación de letras vencidas el día 8, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, autorizado según Real orden de 1.º de Diciembre de 1887.—Vencerán el 6 de Agosto de 1888, por 1887-88..... 1.000.000

Por id. de id. id. el día 9, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1885.—Vencerán el 7 de Agosto de 1888, por 1885-86..... 4.000.000

Por id. de id. id. el día 11, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 19 de Febrero de 1886.—Vencerán el 9 de Agosto de 1888, por 1885-86..... 5.000.000

Por id. de id. id. el día 14, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán el 12 de Agosto de 1888, por 1885-86..... 8.000.000

Letras sobre provincias á favor del Banco de España como tercera entrega á cuenta del anticipo de 20.000.000 de pesetas acordado según Real orden de 13 de Abril próximo pasado: 14 Mayo 1888.—Vencerán el 12 de Agosto de 1888, por 1887-88. 1.000.000

Por renovación de letras vencidas el día 16, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, concertado á virtud de Real orden de 22 de Junio de 1886.—Vencerán el 14 de Agosto de 1888, por 1886-87..... 5.500.000

	Pesetas.
Por id. de id. id. el día 19, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1885.—Vencerán el 17 de Agosto de 1888, por 1885-86.....	6.000.000
Por id. de id. id. el día 22, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, en virtud de Real orden de 7 de Enero de 1887.—Vencerán el 20 de Agosto de 1888, por 1886-87.....	3.000.000
Por id. de id. id. el día 24, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, según Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán el 22 de Agosto de 1888, por 1885-86.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 30, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 8 de Julio de 1887.—Vencerán el 23 de Agosto de 1888, por 1887-88.....	3.000.000
	43.500.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1888.

Por recogidas de letras vencidas el día 1.º, por 1886-87.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 5, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 8, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 9, por 1885-86.....	4.000.000
Por id. de id. id. el día 11, por 1885-86.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 14, por 1885-86.....	8.000.000
Por id. de id. id. el día 16, por 1886-87.....	5.500.000
Por id. de id. id. el día 19, por 1885-86.....	6.000.000
Por id. de id. id. el día 22, por 1886-87.....	3.000.000
Por id. de id. id. el día 24, por 1885-86.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 30, por 1887-88.....	3.000.000
	40.500.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1888.....

161.000.000

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1888.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	2.340.981.55	
Cartera.....	305.564.26	
Valores.....	45.460.73	
Préstamos hipotecarios.....	71.870.948.33	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.712.500	
Mobiliario y material.....	10.505	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	
Gastos de adaptación.....	283.438.17	
	2.479.693.52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	311.182.60	
Varios.....	7.462.978.27	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.972.871.35	
Préstamos sobre valores y dobles.....	8.438.219.28	
Cuentas corrientes.....	927.372.08	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	23.736.585.44	
Gastos generales.....	190.933.86	
	152.215.799.27	
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.699.985.14	
Idem especial.....	1.121.144.92	
	2.821.130.06	
Cédulas hipotecarias.....	67.889.588.36	
Obligaciones 5 por 100.....	12.936.321.92	
Varios.....	1.154.466.73	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	116.800.24	
Cuentas corrientes.....	9.061.812.37	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	615.409.16	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	57.291.66	
Intereses, y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	772.823.25	
Efectos á pagar.....	20.205.60	
Pagos diferidos y préstamos hipotecarios.....	2.076.653.60	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	3.536.229.33	
Ganancias y pérdidas:		
Saldos de años anteriores.....	372.629.20	
Ejercicio 1888.....	784.438.39	
	1.157.067.59	
	152.215.799.27	

Madrid 2 de Junio de 1888.—S. E. fr. O. = El Jefe de Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pio Gullón. X—1952

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	2 Junio 1888.		26 Mayo 1888.			2 Junio 1888.		26 Mayo 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	159.378.936	10	158.474.030	61	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	4.880.612		674.970		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	14.000.000		15.000.000		Billetes en circulación.....	630.174.625		633.019.500	
Caja de moneda por pastas de plata.....	142.000.614	03	134.261.878	17	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	38.626.230	25	38.369.180	25
Efectivo en las Sucursales.....	29.182.118	80	29.821.122	11	{ En Sucursales.....	20.423.189	13	20.759.542	63
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	2.600		1.250.600		{ En Madrid.....	179.230.833	15	181.080.286	45
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Sucursales.....	169.746.089	64	167.457.451	08
	349.444.880	93	339.482.600	89	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	24.299.633	59	24.865.200	19
Cartera de Madrid.....	726.535.571	36	722.495.305	54	Dividendos.....	4.358.32	90	4.404.825	90
Cartera de las Sucursales.....	197.422.756	35	200.812.260	77	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	12.062.088	02	12.164.086	70
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.926.661	42	12.923.842	60	{ Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	2.843.421	35	2.755.232	92
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	4.995.875		4.995.875		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	8.182.936	61	7.781.732	54	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	746.871	88	746.871	88
Diversos.....	13.812.785	93	13.502.868	93	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.775.030		2.874.735	
					Reservas de contribuciones.....	1.711.584	09	1.996.709	91
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	49.545.895	52	27.864.184	45
					Diversos.....	6.373.385		6.373.385	
						11.404.265	08	12.263.293	91
	1.313.321.467	60	1.301.994.486	27		1.313.321.467	60	1.301.994.486	27

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril próximo pasado; esta Dirección general ha acordado abrir concurso público para la instalación de pararrayos en la Colegiata de Tudela.

Estas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto D. Julián Arteaga, por su presupuesto importante 7.760 pesetas y 82 céntimos.

Las proposiciones se presentarán por escrito en el Negociado de Construcciones civiles de este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Se fija el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, para la admisión de proposiciones, á las cuales debe acompañarse la cédula de vecindad, el último recibo de la contribución industrial ú otro documento que acredite que el licitador se dedica á esta industria.

El pago se hará en un solo plazo, previa recepción y comprobación, quedando como garantía retenido un 10 por 100 del precio asignable al constructor para responder de la buena ejecución hasta pasado un verano, al final del cual, ó sea el 1.º de Octubre, verificará una segunda comprobación, y si no resultase ningún defecto de obra, se le recibirá definitivamente, abonándosele la cantidad de garantía, previa justificación del pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se admitirán durante las horas de oficina hasta las seis de la tarde del día 18 de Junio próximo, en que espira el plazo fijado para su presentación.

Transcurrido dicho plazo, y examinadas las proposiciones, se adjudicarán las obras al autor de la que resulte más ventajosa para los intereses del Estado.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante la cátedra de Historia universal del Instituto de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse en el turno tercero de los establecidos por el Real decreto de 24 de Octubre de 1834, según se dispone en Real orden fecha de hoy, dictada en virtud de lo resuelto en el Decreto sentencia del Consejo de Estado de 8 de Marzo último.

Lo que se anuncia á fin de que conforme á lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, que se cita, puedan solicitar dicha vacante los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, de los Institutos de esta Corte, que tengan los títulos académico y profesional correspondientes, únicos aspirantes que tienen derecho á ser admitidos al concurso, á cuyo efecto deberán elevar sus instancias á esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los dos establecimientos de enseñanza que se citan; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado, con fecha 30 de Mayo último, los señores D. Francisco López Bayo y D. Ramón de Laa y Rute sus cargos de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid, la Junta sindical anuncia al público la devolución de sus respectivas fianzas por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 12 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, B. Rengifo.—El Secretario, Leandro de Alvear. X—1949

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Antonio Dieffeburno y Montoya, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno señala el día 8 de Junio próximo, y hora las doce de su mañana, para que tenga lugar la tercera subasta de los espartos que se producen en la zona de Levante de los montes del Ayuntamiento de Vélez Blanco en esta provincia.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento y otra ante el Alcalde de Vélez Blanco y con sujeción á las mismas bases y condiciones que las anteriores y bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas por cada un año de los tres que el aprovechamiento comprende.

Almería 28 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno. 710—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, este Gobierno de provincia ha dispuesto que tenga lugar una segunda licitación del mismo en la Alcaldía de la referida villa, y esta Sección de Fomento, el día 15 de Junio próximo, y una de su tarde, bajo el tipo de 20.000 pesetas, en que ha sido tasado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haberse depositado en las arcas municipales de dicha villa ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Las condiciones generales y especiales á que ha de sujetarse el aprovechamiento se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia del 28 de Septiembre último, las cuales, con las económicas y el expediente de su referencia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la referida Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Sevilla 29 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID con fecha 29 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 711—S

Diputación provincial de Zaragoza.

Subasta de suministros de la cárcel correccional de Calatayud.

Conforme á lo preceptuado en la instrucción de 25 de Octubre de 1886, y en virtud de las atribuciones que la misma le confiere, esta Corporación ha acordado subastar el suministro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud, con las condiciones que á continuación se expresan:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, se contratará en pública subasta,

y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio que será el 1.º de Julio próximo.

2.º La subasta se verificará en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, y en Zaragoza, en el de la Diputación provincial, bajo la presidencia, en Madrid, del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación; cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana.

3.º El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada penado, será el de 0'43 pesetas.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa de licitador, por un letrado designado por la Diputación provincial.

7.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición, por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Excmo. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 6.000 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigiesen al contratista.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0 650 gramos y 0 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 gramos de carbón.

Por cada 50 plazas, 6 cabezas de ajos, medio kilogramo 65 gramos de sal, 0'230 gramos de pimienta.

También suministrará diariamente por cada confinado, las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 gramos de garbanzos, 0'300 gramos de patatas, 0'060 gramos de judías blancas secas, 0'050 gramos de carne y 0'020 gramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 gramos de patatas 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite ó en su lugar 0'140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Diputación provincial para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto, pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherido á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

5.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y pelucos externos, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro sea de 72 á 82 kilogramos.

7.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.ª Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben ocurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.ª La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

10. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

11. La carne deberá presentar cubierta cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó descolorados, será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, excluyéndose siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá preseleccionando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común y sin otra sustancia alguna.

El Administrador del establecimiento penal reconocerá con asiduidad, tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrientes.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

14. El Administrador de la cárcel correccional de Calatayud, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento, ó de los corrientes, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del correccional á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Diputación provincial, la cual apercibirá al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500 pesetas.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la Diputación provincial, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que fir-

marán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Diputación provincial para la resolución que proceda.

16. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dar cuenta á la Diputación provincial, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del establecimiento á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Diputación provincial, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la Diputación provincial para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. El contratista suministrará diariamente por pedido que se hará en papeleta firmada por el Administrador de la cárcel, é intervenida por el Director, sin cuyos requisitos no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

18. Si quedara suprimida la cárcel correccional de Calatayud, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

19. El contratista deberá mantener constantemente en la cárcel el repuesto suficiente para el suministro de la misma durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del establecimiento, si fuere posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro de la cárcel, será obligación del contratista proporcionar uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro para que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes á los que deba hacerse la escritura de contrato.

20. En caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro de la cárcel el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido por la Diputación provincial de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

21. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en virtud de orden expedida por el Sr. Alcalde de Calatayud, como Delegado para este efecto del Sr. Presidente de la Diputación, y previa liquidación ó cuenta formada con arreglo al art. 45 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, con arreglo á la que deberá expedirse el libramiento.

22. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Diputación provincial, que deberá resolver dentro del plazo de seis meses; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

23. El contratista no podrá subarrendar el suministro que huviere contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación provincial; entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión interina no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

24. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescriptas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Diputación provincial queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

25. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato en la Depositaria de la Diputación provincial 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

27. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Diputación provincial. Tanto esta Corporación como el contratista deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquélla, ó sea de Zaragoza, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día...., núm...., y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día tantos de tal mes, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varias mangueras tejidas y manguerotes de goma para la tercera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 3 067 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumpli-

miento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varias mangueras y manguerotes con destino á este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 29 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 709—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de lona, cotonia y lienzo con destino al repuesto de almacenes, bajo el tipo de 24 531'60 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 2 400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., de fecha....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de lona y otros efectos para repuesto de los almacenes del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 30 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 715—S

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 1 Francisco Mateos.—Cebreros.
- 2 Francisco Aroca.—Punto de Vallecas.
- 3 Fulgencio Castrillón.—Gamones.
- 4 Cecilio Sayas.—Carabanchel.
- 5 Aquilino González.—Alcañiz.
- 6 Agapito Gómez.—Soria.
- 7 José Miñano.—Albacete.
- 8 José María Olivares.—Heraencia.
- 9 Antonia Manzanaera.—Castellnovo.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Talavera.....	Ciriaco Fernández.—Lista Telégrafos.
Valladolid.....	Manuel Medina.—Santa Brigida, 13, principal.
Mava Rey.....	Pedro Suárez.—Carrera San Jerónimo, 35.
Barcelona.....	Narciso Obanza.—Sin señas.
Córdoba.....	Fernando Pelayo.—Olivo, 7, segundo.
Granada.....	Clemente Blanco.—Alhambra, 7.
Idem.....	Emiliano.—Montera, 18 (ausente).
Sevilla.....	José Rui Gome.—Alcalá, 57 duplicado, tercerero.
París.....	Corredor.—5, paseo Recoletos.
Colais.....	Méndez.—Valverde, 2 duplicado.
Jerez Frontera..	Olleros.—Carmen, 32.
Alicantes.....	Francisco P. Fernández.—Lista Telégrafos.
Portbou.....	Teresa Alegret.—Plaza Santo Domingo, 1, principal.
Gibraltar.....	Africa Sola.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Peñañel.....	Manuel Jiménez Ortega.—Tres Peces, 9.

Madrid 2 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SORIA

En la causa que pende ante Tribunal contra Policarpo Barasosín Escudero, sobre atentado, se ha acordado que se cite á la testigo Francisca Clementa Resco, conocida por Consuelo, natural de la Puebla de Bares, Guadalsajara, de diez y seis años de edad, que se dijo residía en Madrid, calle de la Paz, número 21, cuarto principal, casa de pupilas de Bárbara Raso, y á cuyo frente está una que la dicen Soledad N., en cuyo punto no fué hallada, con el fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en que han de dar principio los debates del juicio oral en la indicada causa; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria 21 de Mayo de 1888.—El Secretario, Francisco Castillo. J—3045

TALAVERA DE LA REINA

D. Pedro Delgado y García Santander, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por este Tribunal con fecha 19 del corriente, se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de Juana Contreras y Fernández, hija de Francisco y de María, natural de Guaro, provincia de Málaga, de estado viuda, de sesenta años de edad, de oficio sillera y cestera, sin vecindad fija; estatura, nariz y boca regulares, pelo, ojos y cejas castaños, color moreno, y viste pañuelo de algodón de indiana.

Dada en Talavera de la Reina á 21 de Mayo de 1888.—Pedro Delgado. J—3046

Juzgados especiales.

CASTELLÓN

El Sr. D. Constantino Ballester, Juez especial en esta capital por delegación de la Excmo. Audiencia del territorio para la instrucción del sumario mandado formar contra Don Francisco Borjas Dolz sobre fraudes y exacción ilegal, ha dictado providencia con esta fecha en dicho sumario, disponiendo se cite á D. Francisco González Chermá, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, y tres horas de la tarde, con objeto de recibirle cierta declaración.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente, que firmo en Castellón á 21 de Mayo de 1888.—El Escribano, P. Pastor. J—3028

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. José Juy y Gómez, Teniente Coronel del tercer tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para instruir la correspondiente sumaria en esclarecimiento de las causas que motivaron la distracción de fondos, de que resulta culpable el cabo primero de la séptima compañía de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Lérida, escribiente de la oficina del Detall, que el día 25 de los corrientes se ausentó de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado cabo Joaquín Vicent Jimeno, natural de Onil, Juzgado de Jijona, provincia de Alicante, hijo de Joaquina y de María, de edad cuarenta y tres años y de estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular y cara regular, sin seña alguna particular, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil me hallo instruyendo con motivo de la distracción de fondos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Joaquín Vicent Jimeno, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 29 de Mayo de 1888.—José Juy Gómez. 910—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la casa del comerciante de la villa de Gádor D. Andrés de Coca Jiménez, causado en la noche ó madrugada del día 13 del actual, sin que se sepa hasta la fecha quiénes hayan sido los autores, pero sí que para verificar el robo han violentado la caja de caudales de dicho comerciante, llevándose las alhajas, efectivo y demás efectos siguientes:

Un reloj de oro, con cadena de lentejuela de mate y brillo de igual metal.

Una sortija con solitario de brillantes, con una pequeña rozadura en un extremo, partido por el dorso, en estuche color granate.

Una sortija de oro con tres diamantes tabla, un poco tomados.

Unos pendientes de diamantes tabla, montados, plata, con estuche.

Una cigarrera de plata con incrustaciones rameadas de colores.

Un alfiler de oro con puntas de diamantes y colgantes del mismo metal.

Seis cucharas plata, tamaño común.

Un cucharón del mismo metal.

Cuatro cuchillos de mesa, cabo de plata.

Un cuchillo de mesa, cabo de plata, con punta aguda.

Seis tenedores de plata.

Un trinchante de cabo de plata; tamaño grande, con dos puntas de acero.

Un alfiler de corbata con diamante pequeño, tamaño escuadrado en negro.

Un collar de coral con broche de oro.

Una cruz de plata anverso y dorso dorado, partida cerca de un brazo con puntas de diamantes.

Un rosario, cadena de plata, con Cristo del mismo metal y cuentas de madera con incrustaciones de nácar.

Sesenta y cuatro duros en cuatro monedas de oro, busto de Carlos III y Carlos IV.

Cuatro monedas de á 100 reales de Isabel II.

Mil quinientos reales en monedas de 100 reales, busto de Alfonso XII.

Treinta y dos duros en cuatro monedas de oro, busto de Carlos III y IV.

Catorce monedas de oro de 80 reales, una de premio.

Dos monedas antiguas de oro de dos duros y de veintinueve y cuartillo.

Un billete del Banco de España, núm. 118.319, de 100 pesetas, busto Mon, año de 1864.

Dos billetes del mismo Banco, de 25 pesetas cada uno, del grupo del niño.

Mil trescientos reales en piezas de plata de 20 reales.

Quinientos reales en medios duros, entre ellos seis ó siete antiguos.

Una hoja de puñal de pata de cabra, con funda encarnada y contera de latón dorado, con una torcedura en el extremo adherente al puñal.

Una navaja de monte con muelle, de cabo negro.

Otra navaja para bolsillo de la misma clase que la anterior, con cabo de nácar y contera metal blanco; ésta, como la anterior, sin extremo.

Un certaplumas.

Cuatro cuchillos, sistema inglés, con cabos imitación á concha, con incrustaciones de nácar, sin estrenar.

Una fosforera de plata.

Unas tijeras punta redonda, ojos dorados, de clase común, manchadas sus hojas en su parte inferior y hacia la punta.

Una canana con diez cartuchos, cargados con perdigones ocho, y dos con bala, siendo estos dos últimos de distinto color.

Un látigo ordinario.

Una navaja de la clase inglesa, de muelles, de cabos negros, con una tirita de hueso de dos pulgadas de largo, de tres milímetros de ancha, cuya hoja, en su punta, tiene filo en sus dos lados.

Ciento cinco reales liados en forma de paquete en un papel de barba escrito, que contenía un billete de 25 pesetas, del grupo de niños.

Una peseta isabelina con un real de piezas de cinco y diez céntimos.

Otro paquete con 35 reales en pesetas dobles y sencillas y calderilla.

Y con el fin de que se proceda á la busca de todos los objetos robados y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren los mismos, lo anuncio para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación.

Dada en Almería á 16 de Mayo de 1888.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—3022

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ojeda Posada, natural de Motril, vecino de Cuevas, hijo de José y de Carmen, soltero, zapatero, de veintitrés años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser hallado, á la disposición del Sr. Presidente de dicho superior Tribunal, que lo reclama en carta orden de 19 del corriente mes.

Dado en Almería á 22 de Mayo de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, P. E., Miguel García. J—3023

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de carta orden de la Audiencia

de lo criminal de este distrito, procedente de causa que en la misma se sigue sobre falso testimonio, se cita, llama y emplaza á José Burgueño Vázquez, de cuarenta y seis años, natural y vecino de Cubas de San Marcos, guardia municipal, hijo de José y Dolores, de estatura regular, pelo canoso, cara ovalada, nariz y boca regulares, bigote también canoso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser hallado lo pongan á disposición del referido Tribunal en esta cárcel de partido.

Antequera 21 de Mayo de 1888.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—3024

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que bajo la actuación del que refrenda instruyo sobre hurto contra José Gispert Alcaraz, hijo de Juan y de Manuela, de trece años de edad, natural de Valencia, habitante en esta ciudad, calle del Parlamento, núm. 49, piso primero, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndoselo que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mentado procesado, y caso de conseguirse póngase á disposición de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—3025

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich y Guardiola, Juez municipal de Gracia, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre estafa contra Juan Corominas, de unos treinta y tres años, carretero y vecino que fué de la referida villa de Gracia, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Corominas, que es de estatura alta, delgado, moreno, cabello y bigote negros, y caso de ser hallado se le conduzca á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1888.—Joaquín Rosich.—Florentino Fontcuberta. J—3026

CASPE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa contra Tomás Mateo Luque y otro sobre tala de pinos, se ha acordado se cite en legal forma al vecino de Peñalba Mariano García, de unos sesenta años, que tiene la cara muy colorada, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicha causa, teniendo obligación de comparecer á este primer llamamiento, bajo la multa de 50 pesetas.

Y siendo ignorado el paradero del Mariano García, expido la presente, que firmo en Caspe á 22 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez interino, Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Antonio Pérez. J—3027

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades de la Nación proceder á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren unos 200 reales en calderilla y plata, una corona de plata sobredorada de 18 libras y media, con pedrería falsa, un collar cadanita de oro con un guardapelo del mismo metal, que servía de cierre, un rosario y una cruz pendiente de él de plata sobredorada y una cruz de oro francés, cuyas alhajas tenía puestas la Virgen de la Asunción de la iglesia de Santa María, de esta ciudad, y fueron robadas con el dinero referido que existía en un armario y los cepillos de las Animas y Santa Cruzada de dicha iglesia, en la noche del 19 al 20 del actual, y caso de ser halladas las pondrán unas y otras á disposición de este Juzgado.

Elche 21 de Mayo de 1888.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J—3029

FERROL

D. José María Roberos, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Pérez de la Viuda, natural de Bilbao, de diez y ocho años, soltero, tendero ambulante, sabe leer y escribir,

para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante la sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, con objeto de responder de los cargos que le resulten en el sumario pendiente en dicha Sala contra el mismo por uso de llaves falsas; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la referida Sala de lo criminal en la cárcel de aquella ciudad.

Dada en Ferrol á 21 de Mayo de 1888.—José María Robores.—De orden de S. S., Manuel Barbado.

Señas particulares.

Estatura baja, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, algo hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño negro á listas, pantalón de idem á cuadros azules, chaleco también de paño negro, camisa de lienzo blanco, boina de paño azul y calza alpargatas, usando faja de lana negra. J—3030

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones de Cristina Tomillo Alvarez, natural de Palencia, casada, y de cuarenta y cuatro años de edad, y otro, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á fin de ser reconocida por los facultativos; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Mayo de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero.

J—3031

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que en la madrugada del 7 de Septiembre último acompañaba al procesado Juan Obrido Gámez cuando fué sorprendido en la mina Ensina, término de Guarromán, con ocho caballerías cargadas de mineral hurtado en la misma, y que se marchó á los pocos momentos de ser sorprendido, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación se sirvan disponer en su cumplimiento la captura del expresado procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en la Carolina á 22 de Mayo de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

J—3032

MADRID—OESTE

En la demanda de tercería de preferente derecho entablada por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre de D. Juan Calvo y Lacal, contra D. Francisco Turnes, el Sr. Fiscal y los causa habientes de D. Juan Crisóstomo García, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Juez Sr. Monsalve.—Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste.—Madrid 25 de Mayo de 1888.

Por presentado el anterior escrito con el testimonio de poder, copia simple de escritura y su reintegro, que acompaña, en el cual se pongan las oportunas notas. En lo principal de la demanda de tercería de preferente derecho que se entabla por D. Juan Calvo y Lacal, se confiere traslado á D. Francisco Turnes, al Sr. Fiscal municipal del Juzgado de instrucción del distrito del Este y á los causa habientes del finado D. Juan Crisóstomo García é Isaburu, sirviendo de emplazamiento para este juicio la entrega que se les hará de las copias simples de la demanda y documentos presentados, á cuyo fin se les hará saber que deben contestar dicha demanda dentro del término de veinte días, contados desde la entrega de las expresadas copias, y mediante ser ignorado el paradero de los causa habientes de D. Juan Crisóstomo García, hágaseles la notificación de esta providencia y emplazamiento con la misma por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y GACETA DE MADRID. Dirijase inmediatamente oficio al Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, poniendo en su conocimiento la existencia de esta tercería, á fin de que si D. Martín Esteban Muñoz, hubiese entregado en la Secretaría del Sr. Tribunal la suma de 10.000 pesetas, embargada por éste y por aquel Juzgado, no dá aplicación á la misma hasta la resolución del presente juicio, mandándola depositar entre tanto en la Caja general de Depósitos; y requiérase á D. Martín Esteban Muñoz, para que si aun no hubiese hecho entrega de la precitada suma, la conserve en su poder hasta que otra cosa se resuelva en los presentes autos de tercería. En cuanto al primer otro, se ha por hecha la manifestación. Con respecto al segundo, á su tiempo; y en cuanto al tercero, en vista de la manifestación consignada, como se pide. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. —Federico Monsalve.—Ante mí, Pedro Sainz de Aja.»

En su virtud, por medio de la presente cédula notifico la providencia preinserta á los causa habientes del finado Don Juan Crisóstomo García é Isaburu, emplazándoles con la misma, para que dentro del término de veinte días contesten la demanda de tercería entablada por D. Juan Calvo y Lacal; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1950

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace saber la cesación de D. Miguel Pérez Mansilla, por fallecimiento, en el oficio de Procurador que ha desempeñado en los Tribunales y Juzgados de la misma, y no habiendo devuelto los expedientes que en tal concepto ha intervenido en nombres y representación de D. Luis Ortega, D. Nicolás Velasco, Don José Prast y D. Julián Luque con la Condesa de San Félix, el Ministerio fiscal, D. Manuel Sotomayor y D. Pedro Lecopte, respectivamente, se les hace saber asimismo para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 29 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Villarrubia. 229—P

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se llama á José Méndez Fraga, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, de esta vecindad, habitante calle de los Cojos, núm. 16, principal, núm. 6, que el día 13 de Febrero último se encontraba con Domingo Muñoz Berlanga, Rafael Pescaten y Venancio Torrijos, en un almacén de bebidas situado en la calle de la Encomienda, en donde se promovió una cuestión, resultando herido Venancio Torrijos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él le resultan en causa que instruyo por lesiones.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Sr. Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles. J—3035

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario criminal sobre estafa contra Raimundo Díez y Dolores Polo, Agente el primero de la Sociedad Unión agrícola nacional de Castilla la Vieja, naturales, según noticias, de Puensaldaña y Bolaños de Campos, en la provincia de Valladolid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en vista de no haber comparecido ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, para lo cual se les llamó por edictos por término de cinco días, por auto de esta fecha he acordado la detención de dichos dos sujetos, que serán remitidos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de repetidos procesados Raimundo Díez y Dolores Polo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á 21 de Mayo de 1888.—Toribio F. Velasco.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—3037

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Hernández Silvestre, alias Meloso, natural y vecino del pueblo de la Nora, hijo de Tiburcio y Josefa, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas se exponen á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, los que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de dos cerdos.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Murcia 21 de Mayo de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, algo colorado y afeitado; viste pantalón y chaleco de patén oscuro, blusa de percal de colores, alpargatas, y unas veces sombrero y otras gorra. J—3036

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Jiménez Escobar, alias Mari-ondo, vecino de San Miguel de Valero, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado, toda vez que ha sido decretada su prisión provisional por S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca por no haber asistido á las se-

siones del juicio oral de la causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del antedicho sujeto y sea puesto con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal, pues así lo dejo acordado en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una carta orden de referida Audiencia.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 20 de Mayo de 1888.—Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno.

J—3038

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Chamorro Lázaro, vecino de Villoruela, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, ojos negros, con barba y bigote y viste al estilo de los aldeanos de esta provincia, llamados vulgarmente charros, ignorándose su paradero, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en la causa criminal que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre estafa.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 22 de Mayo de 1888.—Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno. J—3039

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-matado Manuel Portela García, hijo de Francisco y de Juana, de esta naturaleza y vecindad, de veinticuatro años de edad, soltero y carrero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad, con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida al mismo por hurto; apercibiéndole á su vez que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares que tuvieran conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura y constitución en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. González. J—3040

TREMP

D. Antonio José Cotta Barea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el 21 de Diciembre de 1878 falleció el Sr. Registrador de la propiedad del mismo D. Antonio Miró y Heréu, y que á instancia de su legítima heredera Doña Pilar Miró y Ricar he acordado anunciar dicho fallecimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho Registrador, siendo ésta el sexto anuncio semestral prevenido por los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 227 de su reglamento.

Dado en Tremp á 21 de Mayo de 1888.—Antonio J. Cotta.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3041

SEVILLA—SALVADOR

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada con esta fecha por ante mí en los autos seguidos por D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar, contra la testamentaria del Excmo. Sr. Conde del Aguila, y á virtud de nueva demanda interpuesta dentro de ellos por D. Antonio Tello y Núñez, se cita y emplaza al expresado Sr. Marqués del Salar, vecino de Granada, y á D. Fernando Fernández de Cuéllar ó sus causa habientes, para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos expresados, personándose en forma á contestar á dicha demanda, cuyas copias simples, así como las de los documentos, le serán entregados en el acto; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, instruyéndoles al propio tiempo de que por el Tello se ha deducido solicitud de pobreza, á fin de que manifiesten si están conformes con la que ya obtuvo dentro de estas actuaciones, ó quieren que se sustancie de nuevo.

Y para que surta los efectos de notificación, citación y emplazamiento en legal forma, pongo la presente en Sevilla á 25 de Mayo de 1888.—Por mi compañero, Sr. Mata, Manuel Moreno. X—1951

TOLOSA

D. Pablo Zabay, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Sebastiana Sarasola y Jeregui, vecina que fué de Andoain, habiendo reclamado su herencia su primo D. Juan Bautista Jeregui y Arsuaga, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el mencionado juicio de abintestato en providencia de hoy.

Dado en Tolosa á 30 de Mayo de 1888.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—1948

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerardo Ibarra Gil, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Calatayud, de treinta y seis años; Esteban Viñuales Viñec, hijo de Agustín y de María, natural de Huerta, Sariñena, de cuarenta y un años de edad, y Justo Jimeno Macipe, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Montañana, de cuarenta y cinco años, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Democracia, número 64, con objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa formada contra los mismos y otro en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1888.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez.

J—3044

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos, Idem del Banco general de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERSA, DIVERSA, DIVERSA. Lists various cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ráfa, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JUNIO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'64 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'55 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'50 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'45. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cáceres, Lugo, Palma, Teruel y Vitoria.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADO.—Día 1.º

León..... 763'7 | 20'5 | SE..... | Brisa... | Despejado. |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cók, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 1.090.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and a TOTAL of 61.281'88.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSENETAS. Includes entries for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, materia criminal, segunda parte primer del semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Isaac, monje, y Santa Clotilde, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Nicarete.—Celeste.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—Una broma en Carnaval A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos; Mr. Corradini con su elefante y perro amaestrados y otros notables artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas, de moda para los niños.—Ocho números cómicos; pantomima; último día de la foca; gatitos amaestrados, y los principales ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Décima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Joaquín Pérez de la Concha (antes Concha y Sierra), de Sevilla, estoqueados por Hermosilla, Carancha y el Espartero.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.